

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Interlocutorio. 474

EXPEDIENTE No.	190013333006201800295-00
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PADILLA (CAUCA)
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR, presenta demanda a través del medio de control Controversia Contractual, consagrado en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, en contra del **MUNICIPIO DE PADILLA– CAUCA**, con el fin, de que se declare, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, con ocasión a la ejecución del convenio administrativo **Nº F-345-**; se condene al pago de \$68.300.000.00, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que adquirió la parte accionada. La parte demandante solicita, el pago de \$511.588,00 correspondiente a la suma desembolsada y no ejecutada en el convenio administrativo **Nº F-345** y que se liquide en sede judicial el convenio en mención.

Previo al estudio de la admisión de la demanda, el despacho realizará un recuento procesal, toda vez que **EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ** en principio conoció del presente proceso.

1. RECUENTO PROCESAL.

-El 22 de mayo de 2017, el apoderado de la parte actora presentó Demanda contra **EL MUNICIPIO DE PADILLA– CAUCA**, la cual le correspondió al **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**.¹

-Mediante providencia del 14 de septiembre de 2017, **EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ** declaró la falta de

¹ FIS.-695-696 CDNO PPAL 4.

competencia por razón del territorio para conocer del asunto, y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Popayán.²

-Se tiene que la parte actora, presentó recurso de reposición en contra de la providencia del 14 de septiembre del 2017, solicitando revocar la decisión, y como consecuencia el juzgado admitiera la demanda.

-Mediante providencia del 11 de octubre de 2018, **EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, decidiendo **NO REPONER**.

Así las cosas, el Despacho pasa a realizar el estudio de la demanda, teniendo en cuenta lo dicho por **EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**.

2.- ESTUDIO DE LA DEMANDA.

Una vez revisada la Demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

-El despacho admitirá la Demanda, al encontrar que es competente por el factor territorial (Art. 156 numeral 4 del CPACA), en razón de la cuantía (no sobrepasa los 500 s.m.l.m.v. Art 155 numeral 5 del CPACA), los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 686 reverso-690 reverso CDNO PPAL 4); se señala las normas violadas y concepto de violación (fls. 690 reverso-691 reverso CDNO PPAL 4); se acercan los documentos que están en poder de la parte Actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (CUADERNOS PRINCIPALES 1,2,3,4); se indica las direcciones para notificación (fl. 693 CDNO PPAL 4).

-En lo que respecta al agotamiento del requisito de procedibilidad para demandar, en concordancia con el artículo 613 del CGP, cuando una entidad de carácter Público funja como demandante, no será necesario agotar el requisito de procedibilidad.

-Respecto a la Caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que según lo establecido en el artículo 164 numeral 2 subliteral v del CPACA, dice que, en los casos que se requiere liquidación y esta no se logre de común acuerdo, el término de 2 años para Demandar, se contara una vez cumplido el término de Dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente.

² FLS 697-698 CDNO PPAL 4.

Se tiene que en el Convenio Administrativo N° F-345, se estableció que el plazo de ejecución sería hasta el 30 de junio de 2014 y que el plazo para realizar la liquidación, sería dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. (fls 74-75 CDNO PPAL 1).

Es de resaltar que el Convenio Administrativo, fue objeto de 2 prórrogas. La primera prórroga con fecha de suscripción del 27 de junio de 2014 y plazo de ejecución hasta el 20 de noviembre de 2014 (fls 135-137 CDNO PPAL 1). Y la segunda prórroga, con fecha de suscripción del 19 de noviembre de 2014 y plazo de ejecución hasta el 22 de diciembre de 2014 (fls 150-151 CDNO PPAL 1).

De acuerdo a lo anterior los cuatro (4) meses que se establecieron para liquidar en el convenio interadministrativo N° F-345 irían hasta el 23 de abril de 2015. Ahora según lo establecido en el artículo 164 numeral 2 subliteral v del CPACA, se cuentan dos (2) meses a partir de la fecha para liquidar bilateralmente, los cuales irían hasta el 24 de junio de 2015.

Así las cosas y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 subliteral v del CPACA, el plazo de los dos (2) años para poder demandar irían hasta el 25 de junio de 2017. Por lo que al haber presentado la demanda el día 22 de mayo de 2017, se realizó oportunamente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda interpuesta por **LA NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR**, en contra del **MUNICIPIO DE PADILLA- CAUCA**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. -**Notifíquese** personalmente de la admisión y la Demanda al Representante Legal del **MUNICIPIO DE PADILLA- CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la parte demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder,** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del

CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio y de la demanda, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO. - Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO. - Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

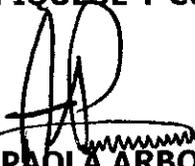
OCTAVO. - Reconocer personería al abogado **LEANDRO ALBERTO LOPEZ ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.796.925 y portador de la tarjeta profesional N° 132.142 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 CDNO PPAL 1.

NOVENO. Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado LEANDRO ALBERTO LOPEZ ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.796.925 y portador de la tarjeta profesional N° 132.142 del C. S. de la J.

DECIMO. De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. **50** DE HOY **27** de marzo del 2019. HORA:
8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

Bandeja de entrada

Microsoft Outlook
2018-00295 ESTADO 50 DE 27/03/2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

Asunto: 2018-00295 ESTADO 50 DE 27/03/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero al servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

Asunto: 2018-00295 ESTADO 50 DE 27/03/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan

SE ADJUNTA LA PROVIDENCIA EN FORMATO PDF.

Seguir link: ramajudicial.gov.co: Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Marzo.

Se presumió que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emta el acuse de recibido

HELDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook